



Expediente: PAOT-2022-1478-SOT-350

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones II y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1478-SOT-350, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2022, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en calle Corregidora número 116, edificio C, Departamento 201, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con el acuerdo de admisión de fecha 24 de marzo de 2022, los hechos de denuncia se ubican en calle Corregidora número 116, edificio C, Departamento 201, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el inmueble objeto de denuncia es el ubicado en calle Corregidora número 116, edificio C, Departamento número 102, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en calle Corregidora número 116, edificio C, Departamento número 102, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2022-1478-SOT-350

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### 1.- En materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido)

Esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada en la que se hizo constar que en el departamento número 102 del edificio C, ubicado en calle Corregidora número 116, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, ya no se realizaban trabajos de remodelación, por lo cual no se percibieron emisiones sonoras; no obstante a lo anterior, personal de esta Entidad hizo del conocimiento de los ocupantes sobre las obligaciones en materia ambiental y ordenamiento territorial que se deben cumplir, haciendo énfasis que los ruidos que se generen pueden exceder los niveles permitidos y ocasionar molestias a los vecinos.

Aunado a lo anterior, personal de esta Entidad, estableció comunicación con la persona denunciante, quien informó que después de la actuación realizada por esta Entidad, los actos que motivaron su denuncia, dejaron de existir.

No obstante lo anterior, corresponde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Alcaldía Tlalpan, informar si para los trabajos de remodelación que se realizaron en el departamento número 102 del edificio C, ubicado en calle Corregidora número 116, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, se realizó algún trámite para realizar la remodelación de departamento, en caso contrario, valore solicitar a la Dirección General de Gobierno y Asunto Jurídicos de esa Alcaldía la visita de verificación correspondiente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el edificio C de calle Corregidora número 116, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, se llevó a cabo la remodelación del departamento 102, durante dicha actividad se generaban



Expediente: PAOT-2022-1478-SOT-350

emisiones sonoras estremecedoras que afectaban a los vecinos, las cuales dejaron de presentarse cuando concluyeron los trabajos. -----

2. Para los trabajos de remodelación se debió tramitar un Registro de Manifestación de Construcción y/o aviso de realización de obras que no requieren contar con Registro de Manifestación de construcción en términos de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Alcaldía Tlalpan, informar si para los trabajos de remodelación que se realizaron en el departamento número 102 del edificio C, ubicado en calle Corregidora número 116, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, se trámite el Registro de Manifestación de Construcción y/o aviso de realización de obras que no requieren contar con Registro de Manifestación de construcción en términos de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en caso contrario, valore solicitar a la Dirección General de Gobierno y Asunto Jurídicos de esa Alcaldía la visita de verificación correspondiente, informando a esta Entidad en resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JCP/JDNH/MEAG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS